

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal.

QUEJOSA:

Q.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 99/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2015, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2014/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer" I. HECHOS

El 6 de octubre de 2014, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el Q, a interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, los cuales describió de la siguiente manera:

".....que el día viernes tres de octubre del año dos mil catorce, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, estaba en mi domicilio bañándome cuando de repente escuché que mi mamá gritaba, por lo que salí corriendo del baño a ver que pasaba, ya que ella estaba cocinando, y pensé que algo había pasado, y al trasladarme a la cocina, me di cuenta que se encontraba un Agente de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros, Coahuila, a quien con el nombre de A1, alias "X", ya que vive en la misma cuadra de mi domicilio, y aunque iba tapado de la cara, lo reconocí y me dijo: "ya mamaste guey", yo no sabía de qué hablaba y enseguida me detuvo y me subió una camioneta pero no era oficial, sino que era particular de color oscuro tipo lobo doble cabina, ahí estaba otro Agente de la Policía que decía llamarse "X", que investigué su nombre pero solo tengo sus apellidos que son A2, y esta persona me decía que quería que hablara, que dijera para quien trabajaba, ya que de lo contrario me iban a matar, yo le dije que trabajaba en la fábrica de X como operario, pero entonces me llevaron a las oficinas que tienen de Seguridad Pública en el Ejido X, donde me estuvo golpeando el Comandante, ya que quería que le dijera para quien trabajaba, me desmayé dos veces de los golpes, luego me trasladaron a la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila en una patrulla de la Corporación Policíaca que estaba en las oficinas donde me habían estado golpeando, fui internado en la ergástula municipal pero antes, colocaron en unas mesas bolsas negras con marihuana y me tomaron fotografías, y estuve toda la noche internado en la ergástula y me golpearon entre varios agentes, ya que querían que les dijera quién era mi jefe, cuando llegué a la cárcel municipal me revisó un médico y al día siquiente me trasladaron a la Procuraduría General de Justicia, donde me revisó un médico legista y



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

posteriormente fui trasladado a las oficinas del Ministerio Público de Matamoros, ya que me acusaron de posesión de droga, recuperando mi libertad hasta el día domingo cinco de octubre del año dos mil catorce, aproximadamente a las doce horas por pago de una fianza de diez mil pesos. Así mismo quiero señalar que los Agentes Policíacos que me detuvieron, me quitaron una cadena de plata que traía y un anillo también de plata...."

En misma fecha de presentación de la queja, personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, encargado de la investigación realizó una inspección de las lesiones que presentaba el quejoso, e hizo constar que mostraba coloración rojiza en ambos ojos, refirió dolor en cuello sin lesión visible aparente, escoriaciones de dos y un centímetro en dorso del pie izquierdo; equimosis de tres centímetros en costado izquierdo a la que se anexaron 6 fotografías.

Por lo anterior, es que el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

- 1.- Queja presentada por el Q, de 6 de octubre de 2014, anteriormente transcrita.
- 2.- Oficio sin número, de 14 de octubre de 2014, suscrito por el Comandante A3, Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, mediante el cual rinde el informe solicitado, que textualmente refiere lo siguiente:
 - ".....Son medianamente ciertos los hechos que refiere el Q, en la queja presentada ante Usted, por supuestas violaciones a sus derechos humanos, de lo cual informo, que con fecha 03 de Octubre del año en curso, siendo las 19:50 en recorrido de vigilancia a cargo de la los oficiales A4 y A5, al circular por la calle principal del Ejido X al llegar al cruce del puente que lleva al X, se hizo la detención de cuatro sujetos masculinos, los cuales tras



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

realizarles revisión corporal preventiva, se les encontró bolsitas con hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, dichos sujetos responden a los nombres de E1, E2, Q Y E3, por tal motivo se procedió a trasladar a dichos sujetos a la ergástula municipal para posteriormente ponerlos a disposición del Ministerio Público de esta ciudad, por posesión de droga.

Cabe aclarar, que SON FALSOS los argumentos que el quejoso narra en su Queja, los cuales refiere que en la detención participaron elementos de esta corporación de nombres A1 y Comandante A2; dicha aclaración se justifica con el reporte de novedades emitido por parte de la sala de radio con la que cuenta esta corporación (anexo 1), así como parte informativo, donde constar que quien realiza la detención del Q, son los oficiales A4 Y A5, los mismos solo se limitaron a realizar la revisión corporal preventiva sin que estos hayan dañado la integridad física del hoy Quejoso (anexo 2).

Así mismo le informo que al momento de ingresar a la ergástula municipal el Q, se le realizó certificado médico el cual anexo al presente escrito (anexo 3)...."

Anexo al mencionado oficio, se adjuntaron los siguientes documentos:

- a).- Oficio ---/2014, de 3 de octubre de 2014, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Turno, suscrito por el Comandante A3, Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, mediante el cual pone a disposición al quejoso y dos personas más, el cual tiene firma y razón de recibido el 4 de octubre de 2014 a las 9:00 horas.
- b).- Oficio ---/2014, de 3 de octubre de 2014 suscrito por los agentes A4 y A5, el cual textualmente señala lo siguiente:

".....que el día hoy 03 de octubre del año en curso y siendo aproximadamente las 19:50 horas, al encontrarnos realizando los suscritos agentes de la dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de esta ciudad, un recorrido de presencia y vigilancia en los ejidos del norte, a bordo de la unidad X de dicha corporación policiaca,



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

misma que conducía el agente A4 y estando de vigilancia en el ejido X Municipio de Matamoros, Coahuila, y al estar circulando por la calle principal del ejido X al llegar al cruce del puente que conduce al ejido X nos percatamos que bajo del árbol, ubicado en ese lugar estaban cuatro sujetos mismos que actuaron de manera sospechosa al notar nuestra presencia por lo anterior nos dirigimos hacia ellos yu al bajar de la patulla procedimos en el momento a identificarnos plenamente como agentes de la Direccion de Seguridad Pública Municipal, aunado a que en ese momento nos encontrábamos uniformados a bordo de una unidad oficial. Sujetos a quienes se les solicito su autorización para realizarles una revisión corporal preventiva, procediendo el agente A4 a ponerse unos quantes de látex y enseguida le realizo la revisión al sujeto que vestia camisa color gris y pantalón de mezclilla color azul y el cual se identifico como E1 alias el Luis de 19 años de edad y quien dijo tener domicilio conocido en el ejido X municipio de Torreon Coahuila, y a quien se le encontró en la bolsa trasera izquierda 02 bolsitas de plástico de color negro de la cual se despedia un fuerte olor característico a la droga conocida como marihuana, por lo que el agente procedió a abrir una de las bolsitas encontrando en su interior yerba verde y seca con las características propias de la marihuana (indicio numero 01) mientras su compañero el agente A5, presentaba seguridad perimetral, en seguida procedió a revisar a quien dijo llamarse E2 alias el X de 26 años con domicilio conocido en el ejido X de este municipio de matamoros Coahuila, y quien vestía pantalón color mostaza y camisa roja el cual al momento de la reviso traía en la parte frontal entre los testículos y la ropa interior 02 bolsitas de plástico de color negro de la cual se despedía un fuerte olor característico a la droga conocida como marihuana, (indicio número 02) por lo que el agente procedió de igual manera que la anterior a abrir una de las bolsitas encontrando en su interior yerba verde y seca con las características propias de la marihuana por lo que una vez después de asegurar a los dos individuos ya auscultados se procedió a la revisión de Q alias el X de 21 años de dad con domicilio conocido en el ejido X y quien vestía camisa a cuadros color azul y pantalón de mezclilla color azul, ye l cual al revisarle se le encontró en la bolsa delantera derecha 05 bolsitas de plástico de color negro encontrando en su interior yerba verde y seca con un fuerte olor característico. Sumando un total de 19 bolsitas de plástico de color negro encontrando en su interior yerba verde y seca con un fuerte olor característico a la droga conocida como



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

marihuana, por lo que el agente procedió como en las anteriores ocasiones a abrir una de las bolsitas encontrando en su interior yerba verde y seca con las características propias de la marihuana (indicio numero 03) por ultimo se procedió a revisar a quien dijo responder al nombre de E3. Alias X de 21 años de edad con domicilio conocido en X municipio de Torreón Coahuila y quien vestía camisa negra y pantalón de color azul. Y a quien se le encontraron 02 bolsitas de plástico de color negro conteniendo en su interior yerba verde y seca con un fuerte olor característico (indicio numero 04) entre la ropa interior en la parte frontal de los testículos, por lo que en ese momento el agente A4 les menciono a los detenidos que quedaban asegurados por haberles sido sorprendidos con droga, que es un delito contra la salud pública, que tienen derecho a ser considerados inocentes hasta que se les demuestre lo contrario, a declarar o guardar silencio, que en caso que deseen declarar lo que digan no se usara en su contra, que tienen derecho a un defensor para que los defienda, así mismo a que un familiar o conocido tenga conocimiento de inmediato de que se encuentra detenido y el lugar en donde será recluido, asi mismo que será puesto sin demora a disposición de la autoridad competente; por lo cual tanto los detenidos como la droga , los teléfonos celulares y el dinero se aseguraron y trasladaron a las oficinas de la Direccion de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, en donde los detenidos fueron remitidos a las celdas de la ergástula municipal y la droga, el dinero y el teléfono celular en las oficinas de dicha corporación policiaca, para ser puestos a disposición del Ministerio Público del fueron común de Matamoros Coahuila...."

- c).- Certificado Médico de 3 de octubre de 2014, suscrito por el A6, Médico Cirujano adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros Coahuila, en el que dictamina que el quejoso Q, documento que solamente refiere que el quejoso se encuentra aparentemente sano.
- 3.- Acta circunstanciada, de 4 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista de el quejoso Q, en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

".....que no estoy de acuerdo con el informe que rinden los agentes de Policía Preventiva Municipal de Matamoros, toda vez que entraron a mi domicilio y me sacaron del mismo, solo sin ninguna otra persona, me golpearon y me pusieron a disposición del Ministerio Público de Matamoros, Coahuila, donde mis familiares pagaron la cantidad de diez mil pesos por fianza para que recuperara mi libertad. Quiero señalar que mucha gente se dio cuenta de mi detención y me comprometo a presentar a los testigos o sus datos de localización a más tardar el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, a fin de que corroboren lo que he señalado....."

4.- Acta circunstanciada de 18 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual rindió su declaración testimonial la T1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Recuerdo que el día tres de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la noche, me encontraba en el exterior de mi domicilio ubicado en el X municipio de Matamoros, Coahuila, ya que acababa de mandar a una nieta mía a comprar tortillas de harina a un súper y la estaba esperando, y en esos momentos me di cuenta que al domicilio de mi vecino Q, el cual vive como a unos treinta metros de mi vivienda, llegaron tres patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las cuales son camionetas con caja para carga, de color blanco con logotipo de dicha corporación policiaca, las cuales, uno conoce muy bien porque pasan muy seguido en el ejido, así mismo, andaba una color camioneta color X , tipo X , sin algún logotipo, y como cuatro agentes de dicha corporación policiaca, quienes traían uniformes azul oscuro, de los cuales dos traían capuchas en la cabeza, ingresaron al domicilio de mi vecino, por lo que creo que la puerta estaba vierta, aclaro que las unidades que traían taparon la calle por la cual vivimos, entonces algunos de los policías se quedaron en las unidades, y amenazaron a las personas que estábamos en la calle, a mi me dijeron que no me moviera, mientras que apuntaban con sus armas de fuego a las personas que pasaban por ahí, entonces como a los cinco minutos salieron los agentes de policía con mi vecino, a quien iban golpeando,



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

observe como que se acababa de bañar ya que se veía su pelo húmedo y recién cambiado de ropa, entonces lo subieron a la caja de una de las patrullas, observando que traía solamente un huarache, y luego s elo llevaron, retirándose del lugar las patrullas y la camioneta negra, de esto se dieron cuenta la mayoría de los vecinos, sin saber el motivo por el cual se le detuvo en el interior de su vivienda. Quiero agregar que una hermana de Q de nombre E4 le preguntaba a gritos a un policía, ¿Por qué haces esto X, porque? Sin saber porque le decía así, lo cual sucedió en la calle, ya que ella vive en el mismo domicilio....."

5.- Acta circunstanciada de 19 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual rindió su declaración testimonial la T2, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....no recuerdo la fecha exacta, era un dia viernes del mes de octubre, aproximadamente las diecisiete horas con treinta minutos, me encontraba fuera de mía domicilio, el cual está ubicado en el X, a un lado de casa de Q, el cual vive con sus padres y hermana, cuando de repente llegaron dos vehículos, una camioneta X con doble cabina, no recuerdo si traía logotipo y una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros, Coahuila, los cuales pasaron por mi casa, y se estacionaron en la casa de Q. De dichos vehículos descendieron alrededor de siete personas del sexo masculino con uniformes negros, uno iba encapuchado y otros no, yo no los conozco, y tres de ellos se fueron por el patio que está a un lado de la casa hacia atrás de la casa y otros cuatro permanecieron en la puerta de la entrada de la casa de Q, yo me acerque a ver que pasaba, y vi que el que estaba encapuchado entro a la casa, ya que estaba abierta la puerta, pues la mama de Q y la hermana estaba preparando los tacos que ellas venden en la cocina, al poco tiempo salió el agente policiaco que se introdujo a la casa con Q detenido y lo subió a la camioneta de color negro, que no recuerdo si traía logotipo a la parte de la cabina y en seguida todos subieron a las camionetas y se retiraron. La mama de Q, cuyo nombre es E5 se fue inmediatamente a buscar a Q, y eso es todo lo que vi. Quiero señalar que no observe que lo hubieran golpeado en el momento que lo sacaron



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

de la casa, y al parecer Q se acababa de bañar ya que cuando lo sacaron se iba abrochando la camisa. Yo les pregunte a los policías el motivo por el cual se lo llevaban y solamente me dijeron que me fuera a mi casa. Acto continuo y a pregunta expresa de la Visitadora Adjunta, la compareciente manifiesta: A la primera que no me fije si Q traía alguna joya en el momento en que se lo llevaron. Al a segunda: el Agente de Policía que entró a la casa encapuchado era de complexión gruesa, de piel morena. Al a tercera: que no encontraron nada en el domicilio de Q, solamente lo llevaba el encapuchado abrazándolo para subirlo a la camioneta de color X. A la cuarta: que después de dos días observe que Q regreso a su casa y me platico que lo habían golpeado y que había estado en la cárcel municipal de matamoros....."

6.- Copia simple del acuerdo de retención del quejoso Q, de 4 de octubre de 2014 a las 9:05, dictado por la A7, Agente del Ministerio Público.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q, ha sido objeto de violación a su derecho a la libertad personal en su modalidad de retención ilegal, por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, en virtud de que personal de la mencionada corporación, con motivo de la detención que realizó del quejoso por la presunta comisión de un delito, lo mantuvo recluido sin respetar los términos legales de su puesta a disposición del Ministerio Público, como autoridad competente, en atención a que al quejoso lo detuvieron aproximadamente a las 19:50 horas del 3 de octubre de 2014, siendo puesto a disposición del Ministerio Público hasta las 09:05 horas del 4 de octubre de 2014, manteniéndolo recluido por más de 13 horas sin que hubiera sido puesto a disposición de la autoridad administrativa competente en forma inmediata como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

.

.

.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal, fueron actualizados por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica la denotación siguiente:

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad en mención, consiste en la acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

De igual forma, la modalidad de Retención ilegal, es la que a continuación se menciona:

CDHEC



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

- 1.- La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,
 - 2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

Una vez determinada la denotación de la violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

Es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

. . .

...

...



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;..."

Precisado lo anterior, el agraviado Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al de libertad, en su modalidad de retención ilegal, por parte de Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, en virtud de que dicha autoridad lo mantuvo recluido sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente, en perjuicio de los derechos del quejoso, en virtud de que dicha autoridad en forma injustificada, lo mantuvo recluido sin respetar los términos legales de su puesta a disposición de la autoridad competente, manteniéndolo recluido por más de 13 horas sin que se le pusiera a disposición del Ministerio Público con motivo de la presunta comisión de un delito, no obstante el deber legal de hacerlo, incumpliendo con las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos del quejoso.

Es preciso señalar que el 6 de octubre de 2014, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, formal queja interpuesta por el Q, por actos imputables a elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Matamoros, refiriendo que el 3 de octubre de 2014, fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, cuando se encontraba en su domicilio en compañía de su madre, para después ser trasladado a la cárcel municipal de Matamoros, en donde lo golpearon para después ser trasladado a las oficinas del Ministerio Público de Matamoros, señalando que los policías que lo detuvieron le quitaron una cadena y un anillo de plata, queja que merece valor probatorio de indicio que genera presunción razonable sobre el hecho cometido.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2014, mediante oficio sin número, se recibió el informe rendido por el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, anexando el oficio ----/2004, de 3 de octubre de 2014, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, el cual corresponde a la puesta a disposición de los detenidos y de los indicios recabados, además se remitió copia simple del parte informativo --



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

--/2014, de 3 de octubre de 2014, suscrito por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, los A4 y A5, el cual fue transcrito anteriormente, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias; de igual forma, se adjuntó al informe dictamen médico practicado al quejoso, de 3 de octubre de 2014, suscrito por el A6, Médico Cirujano adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, igualmente transcrito anteriormente y el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

De lo expuesto por el quejoso y de lo informado por el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se desprende contradicción, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4 de noviembre de 2014, el quejoso Q, compareció con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestó que los hechos no son como los narra la autoridad, sino que lo sacaron de su casa solo sin ninguna otra persona.

De las constancias que obran en el expediente, este Comisión de los Derechos Humanos determina que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q, en atención a lo siguiente:

El quejoso refirió que el 3 de octubre de 2014 alrededor de las 19:30, fue detenido en su domicilio por elementos de la Policía Preventiva Municipal, llevándolo a las celdas de la cárcel municipal para luego ser trasladado a las oficinas del ministerio público de matamoros, Coahuila y la autoridad presunta responsable refirió en su informe que la detención del quejoso por parte de agentes de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros se realizó el 3 de octubre de 2014 a las 19:50 horas, en virtud de que fue sorprendido en flagrancia pues al circular por la calle principal del ejido X los elementos se percataron que se encontraban cuatro sujetos que actuaron de manera sospechosa al notar la presencia policiaca, por lo que se les solicitó una revisión corporal preventiva localizándose a Q en las bolsas del pantalón 19 bolsitas de plástico de color negro que en su interior contenían yerba verde seca con un fuerte olor característico a la marihuana.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Con el objeto de obtener mayores datos que permitiesen indagar en relación con los hechos materia de la queja, personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015 se constituyó en las instalaciones del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a fin de inspeccionar de la causa penal número ---/2015 instruida en contra del quejoso, de la cual se desprende el acuerdo de retención en fecha 4 de octubre de 2014 a las 9:05 horas.

De lo anterior, se advierte, según lo expuesto por la autoridad, que la detención del agraviado se presentó a las 19:50 horas del 3 de octubre de 2014 y, de conformidad a la razón de recibido del oficio mediante el cual se puso al quejoso a disposición del Ministerio Público, que señala las 09:00 horas del 04 de octubre de 2014, y el acuerdo de retención fue hasta las 09:05 horas de ese mismo 4 de octubre de 2014, existió un retraso en la puesta a disposición del quejoso ante la autoridad administrativa competente, de más de 13 horas, a partir del momento en que materialmente se le detuvo, cuando de acuerdo al parte informativo ---/2014, de 3 de octubre de 2014, suscrito por los Agentes A4 y A5, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, una vez asegurado el detenido fue trasladado a las instalaciones de esa corporación policial para realizar dictamen médico y elaborar el parte informativo y remitirlo al Ministerio Público, labor que le llevó a la citada autoridad más de 13 horas, desde su detención hasta su puesta a disposición de la citada autoridad, incumpliendo, con ello el imperativo constitucional establecida en su artículo 16 relativo a que la puesta a disposición que realice la autoridad más cercana -Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros- al Ministerio Público debe ser sin demora, lo que no se realizó en la especie que nos ocupa, cuenta habida que la labor a realizar por dicha autoridad, como lo era el traslado del detenido a las instalaciones, su certificación médica y elaboración de parte, en sana crítica y de acuerdo a la lógica y experiencia, no lleva más de 13 horas, pues no se advierte circunstancia que justificar el retraso por el mencionado periodo de tiempo.

Con lo anterior, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, al haber detenido al agraviado, el 3 de octubre de 2014, a las 19:50 y



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

no haberlo puesto a disposición del Ministerio Público del fuero común sin demora, es decir, de manera inmediata, evidentemente violaron el derecho a la libertad del quejoso, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluida sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición "sin demora" con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal y en tal sentido, existe la convicción de que los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros incurrieron en violación de los derechos humanos en perjuicio del quejoso, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Es importante señalar que obra en autos la declaración testimonial de T1 y T2, quienes coinciden con el quejoso en el hecho de que los elementos policiacos ingresaron a su domicilio y se lo llevaron; sin embargo, tales declaraciones, no son aptas para acreditar que los elementos policiacos hayan causado lesiones al agraviado, ni que le hayan quitado sus pertenencias, pues, ciertamente, solamente un testigo declaró que lo iban golpeando, siendo además que el certificado médico practicado al quejoso, señala que se encontraba aparentemente sano por lo que, en tal sentido, no se puede atribuir a los elementos policiacos hayan causado las lesiones que presentó el quejoso, una vez efectuada su detención, además ningún testigo señalo que hubiese visto si traía joyas el quejoso, por lo que a la mención del quejoso de que los elementos le quitaron una cadena y un anillo de plata y sobre las lesiones que señalo el quejoso en atención a que no se les atribuye esa conducta mencionada, no ha emitir Recomendación y, no obstante ello, será materia de punto recomendatorio, se indague en relación con las circunstancias de la detención para deslindar las responsabilidades correspondientes, ello en atención a la discrepancia del lugar de la detención y proceder de los elementos de la corporación, respecto de la conducta imputada por el quejoso de que le quitaron una cadena y un anillo.

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió haberse puesto al quejoso, en forma



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

inmediata, "sin demora" a disposición de Ministerio Publico y el hecho de que lo hayan realizado a más de 13 horas posteriores a su detención, no se encuentra justificada.

Con lo anterior, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, que refiere:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

".....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial....."

En el caso que se resuelve los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que mantuvieron detenido al agraviado, sin justificación alguna.

Así las cosas, los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso por la retención ilegal en que incurrieron en su perjuicio.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

"....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero,



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q, es necesario se inicie una averiguación previa penal así como un procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los elementos que participaron en su detención, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda, por la retención ilegal y en que incurrieron en perjuicio del quejoso.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Matamoros, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

- I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.
- II. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, que mantuvieron retenido ilegalmente al quejoso son responsables de violación al derecho a la libertad, en la modalidad antes señalada, en perjuicio de Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Matamoros, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

RECOMIENDA

CDHEC



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros que incurrieron en la violación a los derechos humanos del quejoso Q, respecto a que no cumplieron su obligación de ponerlo, sin demora, a disposición del Ministerio Público, manteniéndolo retenido ilegalmente, por más de 13 horas, antes de su puesta a disposición, procedimiento en el que se esclarezcan las circunstancias de lugar y modo de la detención, de conformidad con lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por la citada violación en que incurrieron.

De igual forma que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se indague en relación con la conducta imputada por el quejoso a sus elementos aprehensores en el sentido de que le sustrajeron una cadena y un anillo de plata y, con base en ello, se proceda conforme a derecho en la inteligencia que el procedimiento administrativo deberá brindar la intervención correspondiente al quejoso para que aporte los elementos de prueba conducentes.

SEGUNDA. Se presente denuncia ante el Ministerio Público en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros que incurrieron en la violación a los derechos humanos del quejoso Q, respecto a que no cumplieron su obligación de ponerlo, sin demora, a disposición del Ministerio Público, manteniéndolo retenido ilegalmente, por más de 13 horas, antes de su puesta a disposición y se le brinde seguimiento hasta su total conclusión a la carpeta de investigación que corresponda.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al quejoso Q, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización, sensibilización y de ética profesional dirigidos a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, en relación con los alcances y límites de las funciones que desempeñan, los requisitos que deben reunir los actos de autoridad y las formalidades que deben cumplir, poniendo especial énfasis en temas de derechos humanos para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE